

FORMULA DENUNCIA PENAL

Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal:

Iván Szoke Urquiza, DNI nro. 32.523.843, CUIT: 20-32523843-8, e-mail: iszokeurquiza@gmail.com, cel: 11-6501-2926, abogado inscripto en el C.P.A.C.F. bajo el T° 153 F° 921, en mi carácter de ciudadano, a V.E. me presento y digo:

I. Objeto:

Que vengo mediante el presente escrito a **formular denuncia penal por graves hechos de corrupción administrativa** que se describirán en esta presentación, los cuales constituyen delitos de acción pública (arts. 71 del Código Penal y 174 del Código Procesal Penal de la Nación), solicitando que se proceda a su sorteo para que sean debidamente investigados y esclarecidos y que se condene a sus responsables a las penas que correspondan conforme la ley.

Se ha tomado noticia de uno de los hechos a raíz del seguimiento de audiencias públicas que se desarrollan en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, particularmente las que involucran a la Argentina. En ese marco, el 12 de marzo de 2026, se desarrolló una audiencia en el caso 14.010 caratulado “Marta Susana Catella”, en la cual la representación del Estado Argentino formuló una grave acusación acerca de la actuación de su igual durante la gestión anterior (período 2019-2023).¹

En apoyo de las afirmaciones que se harán en este escrito, **se adjuntan 12 anexos de prueba**, obtenidos en fuentes abiertas en la web, según el detalle que se aclarará en el apartado IV; y se sugieren una serie de medidas probatorias que permitirá la averiguación de la verdad material.

II. Hechos denunciados:

A continuación se describirá la actuación ilícita de un grupo de personas —**Horacio PIETRAGALLA CORTI, Andrea POCHAK y Gabriela Laura KLETZEL**— que, de manera mancomunada, bajo distribución de roles y coordinación funcional, aprovechándose de la cuota de poder público que recibieron en el área de derechos humanos durante la gestión presidencial 2019-2023, desarrollaron **un plan sistemático tendiente a procurar un beneficio**

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3889>, minuto: 1:08:40 en adelante.

indebido a un conjunto de organizaciones no gubernamentales (ONG) de activismo judicial, en detrimento de los intereses de la República Argentina.

La ejecución del plan se estructuró sobre el abuso indebido de la facultad de ejercer la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales de derechos humanos, asignada a la **Secretaría de Derechos Humanos** (en adelante SDH), bajo titularidad de PIETRAGALLA CORTI, para lo cual contaba con la asistencia de la **Subsecretaría de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos** (en adelante SSPEI), a cargo de POCHAK, en cuya órbita funcionaba la **Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos** (en adelante DNAJIN), delegada en KLETZEL².

La finalidad ilícita consistió en *favorecer indebidamente* la posición de una serie de ONG en casos contra la República Argentina ante organismos internacionales de derechos humanos, por el *interés particular* que movía a PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL, destacándose especialmente el caso de las últimas dos, quienes estuvieron *personalmente vinculadas* a dichas organizaciones durante años y que, en algunos casos, **incluso participaron en las etapas iniciales de las peticiones contra la Argentina, para luego avalarlas desde el ámbito público.**

Las ONG señaladas son el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, el **Center for Justice and International Law (CEJIL)** y **Abogadas y Abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)**, que tienen por objeto la prestación de servicios de litigio jurídico local y ante organismos internacionales de derechos humanos, cuyo patrón común es el origen de gran parte de su financiamiento en **Open Society Foundations** (como se verá más adelante).

En el caso de **Andrea POCHAK**, se desempeñó como **Directora de la Clínica Jurídica del CELS** (2001-2004). La “clínica” funcionaba —en palabras del propio organismo— como un centro de litigio estratégico de casos conforme la agenda institucional del CELS, tanto de asuntos en tribunales locales como ante la CIDH. Más adelante, POCHAK se desempeñó como **Directora del Programa de Justicia Democrática** (2004-2006) y, finalmente, como **Directora Ejecutiva Adjunta** de toda la organización (2007-2011) (ver **Anexos 2-A, 2-B, 2-C, 2-D y 2-E**).

² Ver objetivos de la SDH y la SSPEI en Anexo II a Decreto PEN 50/2019 y de la DNAJIN en anexo a Decisión Administrativa n° 1838/2020; mientras que las designaciones de los nombrados se encuentran en los Decretos PEN 70/2019 y 82/2019 y la Decisión Administrativa n° 275/2020. Se acompañan tales documentos en **Anexo 1**.

Desde esa posición se encargó —entre otros asuntos— de dirigir la estrategia jurídica de patrocinio en favor de peticionarios contra la Argentina ante el sistema interamericano, mientras que, en simultáneo, **mantuvo reuniones con funcionarios de primera línea del Poder Ejecutivo Nacional en nombre del CELS**. En efecto, en febrero de 2006 se reunió con el Ministro de Justicia de la Nación, en septiembre de 2009 con el Vicepresidente de la Nación y durante el año 2011 dos veces con el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (ver **Anexos 2-F, 2-G, 2-H y 2-I**).

Se acompaña una captura de pantalla, a modo de ejemplo:

Solicitante

Nombre: POCHAK Andrea
Documento: 6555222
País: Argentina
Presencia: Participó de la audiencia
Ocupación: Miembro del CELS
Representación: Particular
Entidad Tipo: -
Entidad Nombre: -

Datos de Audiencia

Síntesis: Reunión de trabajo
Lugar: Despacho del Señor Canciller
Dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Fecha: 2011-05-04
Hora: 16:30

Solicitante

Nombre: POCHAK Andrea
Documento: 6555222
País: Argentina
Presencia: Participó de la audiencia
Ocupación: Miembro del CELS
Representación: Particular
Entidad Tipo: -
Entidad Nombre: -

Datos de Audiencia

Síntesis: El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto mantuvo, el día 1 de
julio de 2011, un encuentro con la Sra Andrea
Pochak, miembro del Centro de Estudios Legales y
Sociales
Lugar: Despacho del Señor Canciller
Dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Fecha: 2011-07-01
Hora: 16:00

También se desempeñó desde, cuanto menos, el año 2004 como **abogada representante para Argentina del Center for Justice and International Law (CEJIL)**, representando en ocasiones al mismo tiempo al CELS y al CEJIL (ver **Anexos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D**).

Se acompañan algunas capturas de pantalla:

Freedom of Information and Expression Advocacy and Litigation Strategies for Latin America

*Report of a Meeting held in Buenos Aires,
Argentina, March 18-19, 2004.*

May 2004

Darian Pavli
Open Society Justice Initiative
dpavli@sorosny.org

Rodrigo Santisteban
Lima
rodrigo.santisteban@limac.org.mx

Andrea Pochak
CEJIL/CELS
apochak@cels.org.ar

George Vickers
Open Society Justice Initiative
gvickers@osi-dc.org

Lic. Pablo SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

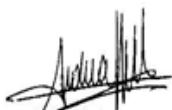
Ref.: Caso BULACIO (11.752)

Señor Secretario:

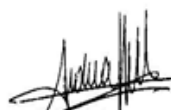
Tenemos el agrado de dirigirnos a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "Corte Interamericana" o "Corte IDH"), en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal en fecha 18 de septiembre de 2003, a fin de poner en su conocimiento la última resolución dictada en la causa penal que tramita en la instancia nacional, con respecto a la participación de los familiares de la víctima en el proceso.

En virtud de lo expuesto, los representantes de los familiares de la víctima venimos a requerirle a esta Honorable Corte que, en el marco del proceso de supervisión de sentencia, tenga en cuenta esta información al momento de pronunciarse sobre el nivel de cumplimiento del Estado argentino de la decisión internacional.

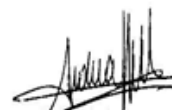
Aprovechando la oportunidad para expresar a usted testimonio de nuestra mayor consideración.



Andrea POCHAK
Por Maria del Carmen VERDÚ
CORREPI



Andrea POCHAK
CELS



Andrea POCHAK
Por Liliana TOJO
CEJIL

Gabriela KLETZEL, por su parte, era **abogada del CELS** desde, al menos, el año 2004, desempeñándose desde el 2005 en el Área de Litigio y Defensa Legal, y desde 2012 como **Directora del Equipo de Trabajo Internacional** de la mencionada ONG, posición desde la cual —al igual que POCHAK— participaba de reuniones de trabajo con funcionarios de primera línea de Cancillería en representación del CELS (ver **Anexos 4-A, 4-B, 4-C y 4-D**).

Se adjuntan capturas de pantalla:

Derechos humanos en la Argentina

Informe 2017

Centro de Estudios Legales y Sociales

Equipo de Trabajo Internacional

Gabriela Kletzel, directora

Camila Barretto Maia

Eduarne Cárdenas

Raisa Ortiz Cetra

Luciana Pol

Erika Schmidhuber Peña

Ambas profesionales, tras años de desempeñarse en el equipo de litigios ante organismos de derechos humanos de dichas organizaciones no gubernamentales y, en el caso de POCHAK, en la dirección ejecutiva del CELS, pasaron a ser las responsables de la estrategia jurídica del Estado Nacional en esa clase de litigios desde sus respectivos cargos en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación, posiciones desde las cuales *favorecieron indebidamente* a los intereses particulares de aquellas organizaciones, en perjuicio de la República Argentina.

Resulta por demás llamativo el caso de POCHAK y su vinculación con ANDHES ya que la nombrada, ***de manera simultánea*** a su desempeño como Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional (2019-2023), **integró el Consejo Asesor de dicha entidad**, como se ve en las memorias institucionales (acompañadas como **Anexo 5**).

Se acompañan capturas de pantalla:



CONSEJO ASESOR

Mary Beloff

Martín Böhmer

Viviana Krsticevic

Claudia López

Alicia Noli

Andrea Pochak

Pedro Roldán Vázquez

Roberto Saba

Daniel Taillant



CONSEJO DIRECTIVO

- » Darío Abdala
- » Lourdes Bascary
- » Gabriel Pereira
- » Fernanda Doz Costa
- » Pablo Camuña (en licencia)
- » Valentina García Salemi (en licencia)
- » Andrés Reynoso
- » Emma Andrea Arias
- » Josefina Doz Costa
- » Andrés Garmendia
- » Daniel Carlorosi

CONSEJO ASESOR

- | | |
|----------------------|------------------------|
| » Mary Beloff | » Andrea Pochak |
| » Martín Böhmer | » Pedro Roldán Vázquez |
| » Viviana Krsticevic | » Roberto Saba |
| » Claudia López | » Daniel Taillant |
| » Alicia Noli | |

Debido al carácter confidencial de las actuaciones en el sistema interamericano, no se conoce con exactitud la totalidad de los casos en los que PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL habrían favorecido indebidamente la posición de las ONG y perjudicado al Estado Argentino, pero podrían ser varios ya que, conforme se explica en la **memoria institucional de**

la DNAJIN —a cargo de KLETZEL—, desde diciembre de 2019 se promovió una *“política inédita de soluciones amistosas y reparación a víctimas en la Argentina”*, que implicaron — en muchos casos— pagos por parte de la Nación a las partes peticionarias (ver **Anexo 6**).



En este marco, desde diciembre de 2019 se promovió una política inédita de soluciones amistosas y reparación a víctimas en la Argentina. En efecto, desde el inicio de la gestión, se suscribieron 45 nuevos acuerdos de solución amistosa o de cumplimiento de recomendaciones ante los organismos internacionales de derechos humanos. Se trata de un número histórico en la materia, ya que entre la década de los 80 y 2019 se habían suscrito 32 acuerdos en total.

A continuación se describirán algunos casos cuyos datos pudieron obtenerse por encontrarse disponibles en fuentes públicas abiertas.

El caso **“Catella”** trata sobre una jueza del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, Marta Susana Catella, que fue destituida por un juicio político en febrero de 2006 y, tras recurrir la destitución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Máximo Tribunal validó el procedimiento y rechazó sus pretensiones el 4 de junio de 2013 (ver **Anexo 7-A**).

Ahora bien, mucho antes de esa fecha, el 19 de noviembre de 2010, **Catella se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el patrocinio del CELS —cuya Directora Ejecutiva era Andrea POCHAK—** y sostuvo que el proceso de destitución había violado sus garantías judiciales, derechos políticos y protección judicial. Tras los primeros traslados a la Argentina, el 17 de junio de 2020 la Comisión emitió el informe de admisibilidad del caso y notificó formalmente a la República Argentina (ver **Anexo 7-B**).

En ese momento, el funcionario responsable de la representación del Estado ante la CIDH era **Horacio PIETRAGALLA, con la asistencia de Andrea POCHAK como Subsecretaria y Gabriela KLETZEL como Directora Nacional**. Pese a que desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos, a cargo de Alberto Javier Salgado— se cursó traslado a la Subsecretaría de los planteos de la peticionaria Catella contra la Nación —patrocinada por el CELS—, **POCHAK ignoró deliberadamente el traslado, no contestó las intimaciones, no acompañó los informes que la Provincia de Misiones había preparado para justificar la legalidad del procedimiento de juicio político y, de ese modo, dejó al Estado Nacional en una situación de total indefensión.**

Todo esto salió a la luz recientemente, como se anticipara al inicio de este escrito; cuando, en la audiencia realizada en el caso en cuestión el día 12 de marzo de 2026, la delegación argentina respondió oralmente las peticiones de Catella —patrocinada por el CELS— y puso en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “algunas cuestiones relevantes sobre el desarrollo del trámite ante (dicha) Comisión”. Así es que expuso que, el 28 de abril de 2021 se le dio intervención al área sustantiva competente del Estado Argentino sobre las observaciones de fondo presentadas por los representantes de la presunta víctima, que era la Subsecretaría de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos. Dijo que dicha área estaba en ese entonces “a cargo de una funcionaria que había intervenido en este mismo caso, pero en carácter de representante de la peticionaria y miembro de la Organización No Gubernamental que promovió la petición ante esta Comisión.”

Así pues, señaló que resultaba particularmente llamativo que “pese a esta evidente situación de conflicto de intereses”, no se hubiera inhibido de intervenir en el asunto desde ese nuevo rol que le cabía a cargo de la defensa legal de nada menos que la contraparte.

Pero lo más grave es que desde esa posición haya sido responsable de una “inacción absoluta e inexplicable”, ya que no presentó ante la CIDH un extenso informe que había sido producido por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Misiones con elementos relevantes para la defensa del Estado Argentino, y tampoco presentó siquiera algún otro escrito o elemento.

La exposición de esta irregularidad durante la audiencia a la que se hace referencia, culmina señalando que ello “colocó al Estado Argentino en una posición de completa indefensión en el marco del presente trámite.”

Por último, indicó que la misma persona a la que se estaba refiriendo “ocupa actualmente, designada durante la gestión gubernamental anterior, un cargo de altísima

responsabilidad dentro del propio sistema interamericano de derechos humanos”. De suerte tal que es fácil colegir que se trata de **Andrea POCHAK**, única persona que reúne los antecedentes aludidos.

No obstante, debería también investigarse el grado de responsabilidad que les cupo a **PIETRAGALLA y KLETZEL** desde sus respectivas posiciones funcionales.

Hay además otros casos que se han podido reconstruir en los que la intervención de los denunciados PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL exhibía un manifiesto conflicto de intereses. Intereses que en todos los casos se decantaron en contra del Estado Argentino y a favor de la posición de las ONG involucradas. Véase.

El caso “**Santiago Maldonado**” se inició en el sistema interamericano en el año 2017 por peticiones de una serie de organizaciones que sostenían que Santiago Maldonado había sido víctima de “desaparición forzada” por parte de las fuerzas de seguridad de nuestro país, contexto en el cual la CIDH dictó medidas cautelares preventivas contra la Argentina, que fueron dejadas sin efecto en enero de 2018 ante la comprobación de la muerte del nombrado (ver **Anexos 8-A y 8-B**).

Al producirse el cambio de gestión presidencial, la CIDH solicitó a la Argentina —pocos días antes de agosto de 2020— que diera explicaciones acerca de la denuncia presentada allí por la familia de Maldonado, ante lo cual la Secretaría de Derechos Humanos —representada por PIETRAGALLA, bajo la asistencia de POCHAK y KLETZEL— decidió *ofrecer una solución amistosa* (ver noticia en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/3-anos-3-meses>).

Más tarde, sin que se arribara a un acuerdo con los peticionarios, la Secretaría de Derechos Humanos —**en cabeza de PIETRAGALLA y con la asistencia jurídica de POCHAK y KLETZEL**— presentó, en mayo de 2022, un informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **asumiendo responsabilidad internacional por parte del Estado argentino** (caso 14.896), conforme se desprende de la transcripción del documento, efectuada por el juez federal que dictó el sobreseimiento en el caso por la muerte de Maldonado (ver **Anexo 8-C**).

Se acompañan capturas de pantalla de los fragmentos más relevantes:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017/CA6

Rawson, 11 de agosto de 2023.

AUTOS y VISTOS:

La presente causa caratulada **“ECHAZU, EMMANUEL y otros s/ DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA (ART. 142 TER) - QUERELLANTE: SERGIO, MALDONADO Y OTROS” (Expte. N° FCR 8232/2017)** junto a todos y cada uno de sus acumulados (*Exptes. N° FCR 8233/2017, N° FCR 8228/2017, N° FGR 16194/2017, N° CCC 47473/2017, N° FCR 17812/2017* y demás), venidos a despacho a los fines de resolver, y

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL - CAUSA MALDONADO
FCR 8232/2017/CA6

mencionado legajo, se tomó conocimiento de que mediante notas de fecha 06 de mayo de 2022, con intervención de la Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos y de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el marco del **Caso 14.896, Santiago Andrés MALDONADO** en trámite por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado Argentino presentó un dictamen jurídico producido por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a través del cual nuestro país reconoció responsabilidad internacional por los hechos que se ventilan en la presente causa judicial.

Que la Secretaría de Derechos Humanos concluyó en que *“(...) el Estado argentino también debería reconocer responsabilidad internacional por violación a los artículos 8.1 (principio de imparcialidad) y 25 (tutela judicial efectiva) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento (...)”*, en perjuicio de los familiares de **Santiago Andrés MALDONADO**.

Por este hecho radicó una denuncia penal contra PIETRAGALLA la actual Senadora Nacional Patricia Bullrich, en el que fue aceptada como parte querellante y tramita ante el Juzgado Federal n° 3 de Cap. Fed. bajo el número **CFP 4281/2023**, por la presunta comisión del delito de traición a la Patria, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (ver **Anexo 8-D**).

Cabe destacar que, pocos días antes de esta presentación en la que PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL asumían responsabilidad internacional en nombre de la República Argentina, se produjeron dos reuniones entre los funcionarios del Ministerio de Justicia señalados y las autoridades de la CIDH —Presidente, Secretaria Ejecutiva y Secretario Adjunto—, los días 25 y 28 de abril de 2022 (ver **Anexos 8-E y 8-F**).

Si bien el CELS no patrocinó esta petición ante el sistema interamericano, sí formuló peticiones por este caso ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU y ejerció el patrocinio de la familia de Santiago Maldonado ante el proceso judicial en nuestro país, presentándose como parte querellante y recurriendo todas las resoluciones jurisdiccionales que consideraron que la muerte del nombrado había sido por causas naturales y que no se había cometido delito alguno.

El caso **“Milagro Sala”** se inició en el sistema interamericano por una petición de enero de 2016 —**patrocinada por el CELS y ANDHES**— contra la República Argentina, por la actuación de los tribunales de justicia de la Provincia de Jujuy en casos penales en donde la dirigente Milagro Sala se encontraba imputada, procedimiento que derivó en la adopción de medidas cautelares por parte de la CIDH en el año 2017 (ver **Anexo 9-A**).

En agosto del 2021 el CELS y ANDHES formularon una nueva presentación ante la CIDH, alegando que la Argentina no estaba cumpliendo con las medidas cautelares impuestas y que ello derivaba en responsabilidad internacional, y en el año 2022 la Corte

Interamericana pidió informes a la República sobre la salud de Milagro Sala (ver **Anexo 9-B y 9-C**).

Debe recordarse que, tal como se explicó anteriormente, mientras todo este procedimiento ante la CIDH tenía como patrocinantes de la peticionaria al CELS y ANDHES, al mismo tiempo POCHAK —que representaba al Estado Nacional como Subsecretaria— integraba el Consejo Asesor de ANDHES (2019-2024).

A su vez, previo a asumir el cargo como Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Derechos Humanos, **Gabriela Laura KLETZEL**, además de ser Directora del Equipo de Trabajo Internacional del CELS, en el caso ante la CIDH actuó como **abogada de la peticionaria Milagro Sala, también desde ANDHES** (ver noticia en <https://www.pagina12.com.ar/69156-quieren-a-milagro-muerta>).

Se adjuntan capturas de pantalla de la noticia:

La abogada de Sala y el CELS advirtieron sobre el propósito de Macri y Morales

"Quieren a Milagro muerta"

Elizabeth Gómez Alcorta detalló cómo la dirigente social fue llevada violentamente de nuevo al penal de Alto Comedero. Además, dio cuenta de la ilegalidad del procedimiento y por ello lo calificó como un secuestro. Responsabilizó al Presidente y al gobernador de Jujuy por lo que pueda ocurrirle a Sala.

14 de octubre de 2017 - 13:37

X t f in v e



Gabriela Kletzel, directora del equipo de trabajo internacional del CELS, precisó que “con Amnistía Internacional y Andhes (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales) hicimos las presentaciones ante la CIDH para que saliera de la cárcel”, algo que se cumplió “en un lugar inadecuado para el cambio”. En ese sentido, contó que en la casa usada para arresto domiciliario “se pusieron alambres de púa y montaron un retén de gendarmería, era inimaginable que llegaran a esto”.

En ese sentido, ratificó que se presentarán ante la CIDH, en la reunión que ese organismo tendrá en Montevideo a partir del 23 de octubre. “Iremos con Amnistía y Andhes a Uruguay, para entonces esperamos que esté libre, o al menos en el lugar donde se hallaba detenida hasta las 7 de la mañana de hoy”. No descartó que Francisco Eguiguren, titular de la CIDH, “disponga posibles medidas”, entre ellas “ir a la Corte Interamericana”.

Ante el escenario hasta aquí descripto, corresponde que la justicia investigue y determine cuál fue la conducta procesal del Estado Argentino en este caso concreto en el sistema interamericano durante el período 2019-2023, ante la probabilidad de que PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL hayan repetido el patrón de conducta de promover la indefensión de la República Argentina, privilegiando los intereses particulares del CELS y ANDHES.

Finalmente, el caso “**Virgen abortera**” refiere a una exposición realizada en el año 2019 en el Centro de la Memoria Haroldo Conti por parte de Silvia Lucero, quien hizo una imagen representando a la Virgen María con un pañuelo verde y, ante una acción de amparo de ciudadanos católicos, un juez contencioso administrativo federal ordenó que la muestra se realizara en un lugar de acceso restringido dentro del predio, para no herir la sensibilidad religiosa de aquel sector. En aquel caso, **se presentó como patrocinante de Lucero el CELS**, a través de Diego Ramón Morales, Director de Litigio y Defensa Legal, y recurrió la decisión hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin éxito por haberse declarado abstracto el planteo, ante la finalización de la muestra (ver **Anexo 10-A, 10-B y 10-C**).

El 29 de septiembre de 2021, **el CELS —desde su canal de Youtube— hizo saber que había formulado una petición por parte de Lucero ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU contra la República Argentina**, asumiendo la representación de aquélla, por la violación a la libertad de expresión de la nombrada (ver video en <https://www.youtube.com/watch?v=z50qH95bCv4>).

Ante el panorama reseñado, debe también esclarecerse aquí cuál fue la posición del Estado Argentino ante el Comité por esta petición, ante la probabilidad de que PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL hayan repetido el patrón de conducta hasta aquí señalado, favoreciendo la indefensión de la República Argentina y privilegiando indebidamente los intereses particulares del CELS.

La culminación del plan de acción de los denunciados fue la elevación de Andrea POCHAK al máximo puesto de influencia del sistema interamericano: su postulación para integrar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cargo que ocupa actualmente.

En efecto, ante la vacante que se produciría en dicho puesto durante el año 2023 y la posibilidad de la Argentina de proponer un candidato, el 6 de febrero de 2023 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto emitió la Resolución n° 20/2023 por medio de la cual se instituyó un mecanismo para seleccionar los candidatos a elecciones en órganos de tratados de las Naciones Unidas (ver **Anexo 11-A**).

Lo irregular de dicho procedimiento reside no solamente en que intervino en la elaboración del mismo la propia POCHAK, sino en que, para la fecha en que se aprobó, ya había pasado más de un mes del momento en que la nombrada se había postulado para ocupar el cargo de Comisionada, tal como surge del Comunicado de Prensa de Cancillería que informa de su postulación el 21 de diciembre de 2022 (Anexo 11-B).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 20/2023

RESOL-2023-20-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-94319707-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Dirección General de Consejería Legal Internacional, la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos de Género y Diversidad, la Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos, la Dirección de Organismos Internacionales han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Mecanismo de selección de candidatos y candidatas nacionales a las elecciones de órganos de tratados de las Naciones Unidas que consta como Anexo I registrado bajo el Informe N° IF-2023-09121298-APN-DDDHH#MRE de la presente.

Miércoles 21 Diciembre 2022

Información para la Prensa N°:

690/22

La República Argentina lanzó el día de hoy un mecanismo de selección de candidatas/os para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de Estados Americanos (OEA), para cubrir la vacante que se presentará para las elecciones que tendrán lugar el año entrante. Las elecciones se realizarán durante el 53° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA donde deberán elegirse cuatro comisionadas/os.

En ese sentido, se han recibido dos propuestas de postulantes para la candidatura argentina, correspondientes a Juan Pablo Bohoslavsky y a Andrea Pochak.

La propia Andrea POCHAK, en su postulación, destacó que **integró el CELS desde 1997 hasta el 2011 y que fue representante para Argentina del CEJIL (ver Anexo 11-C).**

Se adjuntan algunas capturas de pantalla a modo ilustrativo:

Santiago Cafiero

Ministro

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

c.c. Cecilia Meirovich

Directora de Derechos Humanos

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para comunicarle que he decidido postularme como posible candidata de la República Argentina para integrar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para el período 2024-2027.

En efecto, como integrante del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) durante 15 años, entre 1997 y 2011 —en carácter de abogada primero, de directora del área jurídica después y de directora adjunta por una década—; y como representante para Argentina del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) por varios años, he tenido la posibilidad de acompañar decenas de víctimas e intervenir como parte peticionaria en numerosos peticiones y casos que tramitaron ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, muchos de los cuales permitieron reformas institucionales de enorme transcendencia para la democracia argentina. Por aquellos años, además, participé en importantes debates sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano que culminaron en transformaciones reglamentarias que persisten hasta la actualidad.

Asimismo, justamente por el cargo que hoy ocupo, he decidido no acompañar avales y apoyos de organizaciones no gubernamentales o referentes del movimiento de derechos humanos a mi candidatura, que se sustenta, como he intentado resumir en estas páginas, en mis sobrados antecedentes y experiencia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Aprovechando la ocasión para saludar a Ud. muy cordialmente

Como se demostrará a continuación, el factor común detrás de la actuación de Andrea POCHAK en el CELS y el CEJIL es uno solo: el financiamiento de Open Society Foundations (ver Anexo 12, formado a partir de informes públicos presentados ante el fisco de USA).

En efecto, según dichos registros de acceso público, el CELS —en el que POCHAK fue directora ejecutiva hasta el 2011— **recibió de Foundation to Promote Open Society —integrante de Open Society Foundations Network— la suma aproximada de trece (13) millones de dólares (USD 13.304.009), en el período 2013 a 2023.**

Para tomar noción de lo que significa, constituye, en promedio, **más de un millón de dólares por año (USD 1.209.455), lo que equivale a cien mil dólares por mes (USD 100.787), durante once (11) años de manera ininterrumpida.**

A su vez, el **Center for Justice and International Law (CEJIL)** —en el que POCHAK era representante para Argentina— **recibió de Foundation to Promote Open Society la suma aproximada de dos (2) millones de dólares (USD 2.340.300), en el período 2013 a 2023.**

A continuación se muestra una síntesis por año y por organización:

	CELS	CEJIL
2013	USD 878.267,00	USD 200.000,00
2014	USD 1.017.000,00	USD 235.000,00
2015	USD 1.252.667,00	
2016	USD 1.340.000,00	USD 335.000,00
2017	USD 865.000,00	USD 455.000,00
2018	USD 480.000,00	USD 303.900,00
2019	USD 355.000,00	USD 341.400,00
2020	USD 1.950.075,00	USD 470.000,00
2021	USD 2.545.500,00	
2022	USD 460.000,00	
2023	USD 2.160.500,00	
Total	USD 13.304.009,00	USD 2.340.300,00

III. Posible encuadre jurídico-penal:

Las conductas hasta aquí descriptas podrían constituir los delitos de **abuso de autoridad o violación de deberes de funcionario público (art. 248 y 249 CP)** en la medida en que tanto PIETRAGALLA como POCHAK y KLETZEL tenían asignado el deber de representar al Estado Nacional ante los organismos internacionales de derechos humanos —el primero ejerciendo la representación y las demás asistiéndolo jurídicamente para ello— y, lejos de cumplir con tal deber, lo violaron flagrantemente, al dejar a la República Argentina en estado de indefensión, haciendo prevalecer el interés particular de una serie de ONG con quienes tenían un vínculo especial.

A su vez, también podría configurarse, para el caso de POCHAK, el delito de **prevaricato de abogados (art. 271 CP)**, en la medida en que representó partes contrarias en un mismo proceso, cuanto menos, en el caso “Catella”, en el que primero patrocinó a la peticionaria y luego representó al Estado Nacional; sin contar su involucramiento en ANDHES como integrante del Consejo Asesor, *en paralelo* a su actuación como representante del Estado Nacional, mientras éste era demandado por aquella entidad.

No puede descartarse tampoco el delito de **negociaciones incompatibles (art. 265 CP)**, ya que los funcionarios PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL se habrían interesado en miras de un beneficio para un tercero (CELS, CEJIL y ANDHES), en operaciones en las que intervenían según su cargo, causando un beneficio indebido a aquellas ONG.

Finalmente, es necesario que se investiguen los hechos para determinar si hubo una **administración fraudulenta en perjuicio del Estado Nacional (art. 174 inc. 5° en función de art. 173 inc. 7° CP)**, en la medida en que PIETRAGALLA, POCHAK y KLETZEL tenían a su cargo el cuidado de bienes e intereses pecuniarios ajenos —los del Estado Nacional ante organismos internacionales de derechos humanos— y, con el fin de procurar un lucro indebido a terceros —las ONG peticionarias, que reciben su regulación de honorarios por la actuación, en caso de prosperar su petición—, violando sus deberes perjudicaron los intereses confiados, al asumir responsabilidad internacional frente al sistema interamericano, con las consecuencias patrimoniales que se derivan de ello.

IV. Anexos documentales:

Anexo 1: Decretos PEN que establecen las competencias de las respectivas áreas implicadas y la designación de los funcionarios (extraídos del BO).

Anexo 2: Documentos que acreditan el desempeño de Andrea POCHAK en el CELS:

- **2-A:** “Clínica jurídica – Experiencias”, extraído de <https://www.cels.org.ar/common/documentos/Clinica%20Juridica.pdf>. En p. 40/1 se explica el rol de POCHAK desde 2001.
- **2-B:** Informe CELS 2002, extraído de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2003/07/IA2002-2003.pdf>. En p. 565 (y otras) se explica su rol de Directora del Área Jurídica.
- **2-C:** Informe CELS 2004 (p. 303), extraído de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2004/12/IA2004.pdf>.
- **2-D:** Informe CELS 2007 (p. 484), extraído de https://www.cels.org.ar/common/documentos/ia_2007.pdf.
- **2-E:** Informe CELS 2011, extraído de https://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS_FINAL_2011.pdf. En p. 340 (y otras) se explica su rol como Directora Ejecutiva Adjunta.
- **2-F:** Registro de Audiencia de Gestión de Intereses del 23/2/2006, obtenida de <https://audiencias.mininterior.gob.ar/>.
- **2-G:** Registro de Audiencia de Gestión de Intereses del 08/9/2009, obtenida de <https://audiencias.mininterior.gob.ar/>.
- **2-H:** Registro de Audiencia de Gestión de Intereses del 04/5/2011, obtenida de <https://audiencias.mininterior.gob.ar/>.
- **2-I:** Registro de Audiencia de Gestión de Intereses del 01/7/2011, obtenida de <https://audiencias.mininterior.gob.ar/>.

Anexo 3: Documentos que acreditan el desempeño de Andrea POCHAK en CEJIL:

- **3-A:** Decreto PEN 812/2005, que aprueba acta de audiencia de marzo de 2005 ante la CIDH por el caso AMIA, en el que figura POCHAK como representante de CEJIL (extraído del BO).
- **3-B:** Gaceta CEJIL 2004, n° 20, en la que POCHAK figura como “Personal de CEJIL”, más precisamente en función de “Desarrollo Institucional Oficina de Mesoamérica”, extraído de https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/Gaceta_20_sp_0.pdf.
- **3-C:** Documento “*Freedom of Information and Expression Advocacy and Litigation Strategies for Latin America*”, de Open Society Justice Initiative, extraído de https://www.justiceinitiative.org/uploads/1fbfba4e-5983-461e-99d6-72e9a9838540/latinamerica_20040501.pdf.

- **3-D:** Documento “Bulacio informe querellantes“, emitido por el CELS en septiembre de 2008, extraído de https://www.cels.org.ar/common/documentos/bulacio_informe_querellantes.doc.

Anexo 4: Documentos que acreditan el desempeño de Gabriela KLETZEL en CELS:

- **4-A:** Informe CELS 2004 (p. 303), extraído de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2004/12/IA2004.pdf>.
- **4-B:** Informe CELS 2012 (p. 483), extraído de <https://www.cels.org.ar/common/documentos/Informe2012.pdf>.
- **4-C:** Informe CELS 2017 (p. 278), extraído de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/12/IA-CELS-2017.pdf>.
- **4-D:** Registro de Audiencia de Gestión de Intereses del 29/7/2013, obtenida de <https://audiencias.mininterior.gob.ar>.

Anexo 5: Memorias institucionales de ANDHES en los períodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en las que siempre figura Andrea POCHAK como integrante del Consejo Asesor, obtenidas del sitio web <https://www.andhes.org.ar/contenido/44/memorias-balances.html>.

Anexo 6: Memoria institucional de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos, extraída de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/memoria_institucional_de_la_direccion_nacional_de_asuntos_juridicos_internacionales_2019-2023.pdf.

Anexo 7: Documentos vinculados al caso “Catella”.

- **7-A:** Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Catella”.
- **7-B:** Informe de admisibilidad de la Comisión IDH en caso “Catella”, tomado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/arad1665-10es.pdf>.

Anexo 8: Documentos vinculados al caso “Santiago Maldonado”.

- **8-A:** Otorgamiento de medida cautelar por parte de la Comisión IDH, extraído de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/32-17MC564-17-AR.pdf>.
- **8-B:** Levantamiento de medida cautelar por parte de la Comisión IDH, extraído de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/2-18MC564-17-AR-levantamiento.pdf>.
- **8-C:** Resolución de sobreseimiento en caso “Maldonado”, en la que se transcribe el dictamen jurídico presentado por la SDH, reconociendo responsabilidad internacional ante la Comisión IDH, extraído de <https://www.elcohetecalaluna.com/wp->

<content/uploads/2023/08/Sobreseimiento-de-Lleral-a-los-gendarmes-de-la-causa-Maldonado.pdf>.

- **8-D:** Denuncia de Bullrich contra Pietragalla por su actuación en el caso “Maldonado”, extraída de <https://es.scribd.com/document/717044850/Caso-Maldonado-Bullrich-denuncio-a-un-ex-funcionario-por-falsear-informacion-y-traicionar-a-la-patria>.
- **8-E:** Registro de Audiencia de Gestión de Intereses del 25/4/2022, obtenida de <https://audiencias.mininterior.gob.ar/>
- **8-F:** Registro de Audiencia de Gestión de Intereses del 28/4/2022, obtenida de <https://audiencias.mininterior.gob.ar/>

Anexo 9: Documentos vinculados al caso “Milagro Sala”.

- **9-A:** Otorgamiento de medida cautelar por parte de la Comisión IDH, extraído de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/23-17MC25-16-AR.pdf>.
- **9-B:** Noticia del CELS sobre presentación junto a ANDHES ante la Comisión IDH, extraída de <https://www.cels.org.ar/web/2021/10/milagro-sala-nueva-denuncia-ante-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>.
- **9-C:** Noticia de la Secretaría de Derechos Humanos acerca del pedido de la Corte IDH, extraída de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/milagro-sala-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-pidio-informes-al-estado-argentino>.

Anexo 10: Documentos vinculados al caso “Virgen abortera”, extraídos todos a través del Sistema de Consultas Web del PJN, <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>, expediente CAF 14492/2019.

- **10-A:** Medida cautelar dictada por el juez de primera instancia.
- **10-B:** Contestación de demanda y oposición a cautelar, interpuesta por Lucero con patrocinio del CELS.
- **10-C:** Recurso extraordinario federal interpuesto por Lucero con patrocinio del CELS.

Anexo 11: Documentos vinculados a la candidatura de POCHAK en la Comisión IDH.

- **11-A:** Resolución 20/2023 de Cancillería (extraída de BO).
- **11-B:** Comunicado de Prensa de Cancillería, extraído de <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/mecanismo-de-seleccion-de-candidatas-para-integrar-la-comision-interamericana>.

- **11-C:** Autopostulación de POCHAK ante Cancillería, para integrar la Comisión IDH, extraída de https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/pochak._candidatura_a_la_cidh.pdf.

Anexo 12: Financiamiento de *Foundation to Promote Open Society* al CELS y CEJIL. Se acompañan los reportes (formularios 990-PF de *Return of Private Foundation*), de la agencia fiscal de Estados Unidos de América IRS, correspondientes a los años 2012 a 2024, obtenidos de <https://projects.propublica.org/nonprofits/organizations/263753801>.

Asimismo, se ofrece como prueba el enlace a un video de un canal de divulgación, por medio del cual tomaron recientemente estado público algunos de los extremos aquí denunciados: https://www.youtube.com/watch?v=i7PuT_FET9w&t=1779s

V. Sugerencia de medidas de prueba:

En virtud de todo lo expuesto, solicito que, una vez radicada la denuncia, se requiera al **Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto** (Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos) y al **Señor Ministro de Justicia de la Nación** (Subsecretaría de Derechos Humanos) que acompañen todos los antecedentes vinculados a la representación de los intereses de la República Argentina ante organismos internacionales de derechos humanos en los casos “Catella”, “Santiago Maldonado”, “Milagro Sala” y “Virgen abortera – Lucero”.

En particular, que informen si los sujetos aquí denunciados firmaron actuaciones de cualquier tipo en tales procesos, si ofrecieron soluciones amistosas y si reconocieron responsabilidad internacional por parte de la Argentina.

En cuanto al caso “Catella”, que indiquen en particular si la Provincia de Misiones envió o no a la Secretaría de Derechos Humanos un grupo de documentación para la defensa del Estado Nacional ante el sistema interamericano.

A su vez, deberán informar si POCHAK o KLETZEL se excusaron de intervenir en algún expediente administrativo vinculado a la representación de la Argentina ante organismos internacionales de derechos humanos y, en caso afirmativo, enviar copia de tales actuaciones.

Por otra parte, sugerimos pedirle que acompañe los antecedentes administrativos completos del proceso de postulación, nominación y designación de Andrea POCHAK ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, a partir de la información de público conocimiento en cuanto a la gran cantidad de soluciones amistosas a las que se arribó frente al sistema interamericano durante la

gestión de los aquí imputados —conforme surge de la memoria institucional de la dirección a cargo de KLETZEL—, deberá requerirse que informen en cuáles de esos casos actuaron como peticionarias o patrocinante de las peticionarias las ONG CELS, CEJIL y ANDHES.

La información solicitada deberá circunscribirse al período comprendido entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2023.

Por otra parte, se sugiere **certificar el objeto procesal y estado actual de la causa CFP 4281/2023** seguida contra PIETRAGALLA CORTI por la denuncia formulada por Patricia Bullrich en relación al caso “Maldonado”.

Por último, se considera pertinente solicitar a la **Oficina Anticorrupción** que remita copias de las declaraciones juradas patrimoniales iniciales, de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y de baja, presentadas por los aquí imputados, a los efectos de comprobar si manifestaron alguna vinculación patrimonial o societaria con las ONG aquí señaladas.

VI. Petitorio:

En virtud de todo lo expuesto, solicito respetuosamente que se tenga por formulada la presente denuncia, que se incorpore la prueba que acompaño como **Anexos 1 a 12** y que se dispongan las medidas de prueba sugeridas en el punto **V**, junto a todas aquellas que el Señor Juez que resulte sorteado o el Ministerio Público Fiscal estime correspondientes para la averiguación de la verdad.

Tener presente y proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

IVÁN SZOKE URQUIZA

ABOGADO

T° 153 F° 921 C.P.A.C.F.